



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)**

<b>Clase de Proceso</b>	<b>Ejecutivo con Garantía Real- Hipoteca</b>
<b>Demandante</b>	<b>Luis Enrique Arcila Pérez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Antonio María Piñeres Rueda</b>
<b>Asunto</b>	<b>Resuelve Solicitud</b>
<b>Radicado</b>	<b>6800-14-0030-29-2019-00692-00</b>

En atención al memorial allegado por el vocero judicial de la parte actora, por medio del cual informa que el demandado ANTONIO MARIA PIÑERES RUEDA falleció, arrimando como prueba el respectivo registro de defunción<sup>1</sup>, se advierte que en virtud de lo establecido en el artículo 159 del C.G.P. deberá declararse la interrupción del proceso, mas dado que el hecho que origina esta parálisis del proceso es el deceso del ejecutado y como quiera que éste aconteció incluso antes de proferirse el auto que libró mandamiento de pago, se tendrá como interrumpido el proceso desde la fecha de expedición de tal proveído, esto es el 5 de noviembre de 2019.

Por otra parte, deberá tenerse como sucesores procesales a los HEREDEROS INDETERMINADOS del aquí demandado ANTONIO MARIA PIÑERES RUEDA (Q.E.P.D.), de conformidad con el artículo 68 del C.G.P, a quienes se les advertirá que a la luz del artículo 70 del referido estatuto toman el proceso en el estado en que encuentra. Así las cosas, dado que lo procedente sería el emplazamiento de los referidos causahabientes, al tenor de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordenará que por secretaría se actúe de conformidad.

Finalmente, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado judicial en lo que tiene que ver con que a la señora MYLENE PIÑERES CELIS se le reconozca como heredera del aquí demandado, se requiere al togado a fin de que arrime al despacho copia del Registro Civil de Nacimiento de la misma, esto según lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., pues cabe mencionar que al momento de comparecer aquella persona al despacho omitió anexar el documento en mención.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Declarar la interrupción del proceso de la referencia desde el 5 de noviembre de 2019, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar que por secretaría se realice el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del aquí demandado ANTONIO MARIA PIÑERES

---

<sup>1</sup> Ver folio 53



RUEDA (Q.E.P.D.), para lo cual deberá realizar la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Requerir al apoderado de la parte actora para que allegue copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MYLENE PIÑERES CELIS.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b11a3ce33954a383c43b04cef177fd197eb755434da837e0708edb845ad4e118**

Documento generado en 16/08/2020 11:07:03 p.m.